DNCP/DJ N°10704/17

Asunción, 19 de septiembre del 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DE MESA DE ENTRADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS COMO EXPEDIENTE DNCP N°7792 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017 REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°03/16 PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA VEHÍCULOS, CONVOCADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP S.A.) - ID N° 302.221.----------

Que, en fecha 22 de agosto de 2017 ingresa una denuncia por Mesa de Entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas individualizada como Expediente DNCP N°7792, presentada por el Abg. Stefan Horvath en representación de la firma PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., respecto a supuestas irregularidades acaecidas en el marco del llamado de referencia. Refería: "*Que, en fecha 28 de marzo del 2017,* ***la DNCP ha emitido la Resolución DNCP N°1006/17 por la cual se resolvió:*** *1) HACER LUGAR a la Protesta promovida por la firma Panal Compañía de Seguros Generales S.A. contra la adjudicación realizada a favor de la firma El Productor S.A. de Seguros en el marco de la LPN N°03/16 (...). 2)* ***ANULAR la adjudicación recaída a favor de la firma El Productor S.A. y, en consecuencia, RETROTRAER el presente proceso a la etapa de evaluación de ofertas.*** *3) ORDENAR a la Convocante a que comunique a esta Dirección Nacional el resultado de la nueva evaluación de ofertas y la Resolución tomada en consecuencia, con sus respectivas notificaciones, en el plazo de 20 días calendarios a partir de la notificación de la presente resolución, a los efectos del levantamiento del estado de impugnación en el Portal de Contrataciones Públicas. 4) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar. Que dicha resolución fue notificada en fecha 4 de abril de 2017, a nuestra parte,* ***habiendo pasado ya más de 90 días del dictado de esta, sin que la Convocante ESSAP S.A. haya emitido una nueva resolución de adjudicación hasta la fecha****, prueba de ello es la falta de comunicación a la misma DNCP sobre una nueva resolución de adjudicación en este llamado y la modificación correspondiente en el Portal de Contrataciones con el levantamiento de la impugnación presentada por la firma PANAL S.A. Que, a la fecha la DNCP ha intimado a la empresa*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

convocante ESSAP a fin de que la misma realice la comunicación de la resolución correspondiente a este llamado. Que, ante todos hechos mencionados, mi mandante la firma PANAL Compañía de seguros Generales S.A. solicita a esta Dirección la investigación de estos hechos irregulares…". **[El resaltado es nuestro]**. ----------

Que, mediante Memorándum DJ N°1353/17 el Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica solicita al Coordinador Jurídico, los antecedentes correspondientes al llamado de referencia y en respuesta, mediante Memorándum Coordinación Jurídica N°49/17 se remite copia autenticada de las Notas ingresadas por Mesa de Entrada de la DNCP e individualizadas como Expedientes DNCP N°6688/17 y 7702/17 y sus respectivas contestaciones.----------

Que, en la Nota –Expediente DNCP N°6688/17- presentada por la firma EL PRODUCTOR S.A. se informa a la DNCP, que en fecha 15 de junio de 2017 la misma ha presentado Demanda en lo Contencioso Administrativo Tribunal de Cuentas Primera Sala contra las Resoluciones DNCP N°1006/17 *"POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA EL PRODUCTOR"* y DNCP N°1539/17 *"POR LA CUAL SE RECHAZAN LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS POR LA FIRMA EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS Y LA ESSAP S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN DNCP N°1006/17".*----------

Que, por Nota DNCP/DJ N°7742/17 la Dirección Jurídica señala a la firma EL PRODUCTOR S.A. que la presentación de la demanda no interrumpe ni suspende la ejecución de las resoluciones administrativas por el principio de ejecutoriedad de los actos administrativos; entendido este, como la facultad de los órganos estatales que ejercen función administrativa para disponer la realización o cumplimiento del acto sin intervención judicial, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. ----------

Que, en la Nota –Expediente DNCP N°7702/17- presentada por la ESSAP S.A. se solicita a la DNCP se sirva informar sobre el estado del litigio, a fin de que la ESSAP S.A., tome las medidas administrativas que sean necesarias para precautelar sus intereses

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

institucionales, en consideración de la demanda que fuera presentada por la firma EL PRODUCTOR S.A. en lo Contencioso Administrativo. ----------

Que, por Nota DNCP/DJ N°9243/17 la DNCP comunica a la ESSAP S.A. que ya fue expresado a la empresa El Productor S.A. que la presentación de la demanda no interrumpe ni suspende la ejecución de las resoluciones administrativas, asimismo, se informó que cualquier pago o acto realizado con posterioridad a la notificación de la resolución citada no puede ser convalidado ni autorizado por esta Dirección Nacional, mientras se encuentre vigente y valida la Resolución DNCP N°1006/17. ----------

Que, mediante Nota ingresada en Mesa de Entrada de la Dirección Nacional como Expediente DNCP N°7447 en fecha 22 de agosto de 2017, la ESSAP S.A. comunica que mediante Resolución N°1 de fecha 11 de agosto de 2017 –Acta de Reunión del Directorio N°958- se resolvió: *"**Rescindir unilateralmente el Contrato N°71/16 de fecha 23 de diciembre de 2016 suscrito con la firma El Productor S.A. de Seguros** en el marco del llamado LPN N°03/16"*. Se agrega que, en la citada Resolución también se procedió a *"**Adjudicar el llamado a LPN N°03/16 a la firma Panal Compañía de Seguros Generales S.A.** por un monto de Gs. 990.000.000 IVA incluido"*. Se adjunta copia de la resolución supramencionada. ----------

Que, en fecha 01 de septiembre de 2017 mediante Nota ingresada por Mesa de Entrada de la DNCP como Expediente N°8162, **la ESSAP S.A. adjunta copia de las notificaciones efectuadas** *–respecto a la rescisión del Contrato suscripto con El Productor S.A. y la adjudicación a favor de la firma Panal Compañía de Seguros Generales S.A.-* **a todos los oferentes participantes del llamado en cuestión**, remitidas todas en fecha 22/agosto/2017: PANAL S.A.– EL PRODUCTOR S.A. – GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. – ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. - ASEGURADORA YACYRETA S.A. – ASEGURADORA DEL ESTE S.A. – TAJY DE SEGUROS S.A. – RUMBOS S.A. ----------

Que, **esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:** ----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Que, de la lectura de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante –firma PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.-, respecto a la falta de comunicación por parte de la Entidad Convocante ESSAP S.A. de las resultas de la reevaluación de ofertas, en virtud de lo dispuesto en la Resolución DNCP N°1006/17 de Cierre de la Protesta que fuere promovida por ella y en cuyo resuelve se ANULA la adjudicación a favor de la firma El Productor S.A. y en consecuencia, se ordena retrotraer todo el proceso a la etapa de evaluación de ofertas. ----------

Así planteada la cuestión, de las documentales obrantes en autos se desprende que efectivamente mediante Resolución DNCP N°1006/17 de Cierre de Protesta, la Dirección Nacional resolvió anular la adjudicación de la firma EL PRODUCTOR S.A., ordenando que se retrotraiga todo el proceso a la etapa de evaluación de ofertas. ----------

En igual sentido, por Resolución DNCP N°1539/17 de Cierre de los Recursos de Reconsideración interpuestos por la ESSAP S.A. y la firma EL PRODUCTOR S.A., se confirmó la Resolución DNCP N°1006/17, quedando firme su ejecutoriedad, tal como indican las Notas DNCP/DJ N°7742/17 y DNCP/DJ N°9243/17 de Respuesta por parte de la Dirección Jurídica *–ante el hecho de la interposición de Demanda en lo Contencioso por parte de la firma El Productor S.A.-*. ----------

Entonces, la demanda en lo Contencioso Administrativo planteada por la firma EL PRODUCTOR S.A. contra las Resoluciones DNCP N°1006/17 y DNCP N°1539/17, no desemboca, en la suspensión de lo ordenado por dichas resoluciones y su ejecutoriedad –*principio de ejecutoriedad de los actos administrativos-*. ----------

En tal sentido, vemos que la Entidad Convocante ESSAP S.A. reevalúa las ofertas en el marco del presente proceso licitatorio conforme las directrices de esta Dirección Nacional, remitiendo mediante Expediente DNCP N°7735/17 al Juzgado de Instrucción encargado de sustanciar la PROTESTA, las documentales que hacen a la REEVALUACIÓN DE OFERTAS, **habiendo sido levantado consecuentemente, el**

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Goday Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

estado de impugnado con suspensión por la Jueza que fuera designada Abg. Pamela Moreno. ----------

Que, al respecto de la reevaluación llevada a cabo, la Entidad Convocante adjunta con su descargo, la **Resolución N°1 de fecha 11 de agosto de 2017** "*POR LA CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES EN TORNO AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°03/2016 CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA VEHÍCULOS*", en cuyo resuelve indica: "***Artículo 1°. Rescindir unilateralmente el Contrato N°71/16 de fecha 23 de diciembre de 2016 suscrito con la firma EL PRODUCTOR S.A.*** *(...). Artículo 2°. Encomendar a la Gerencia Financiera el pago por los servicios prestados a favor de la firma rescindida, por el plazo correspondiente. Artículo 3°. Desestimar la oferta presentada por la firma EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS, por no ajustarse al pliego de bases y condiciones y las reglamentaciones de la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas.* ***Artículo 4°. Adjudicar el llamado a LPN N°03/16 Contratación de Seguro para Vehículos a la firma PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., por un monto de Gs. 990.000.000 IVA incluido****. Artículo 5°. Suscribir el respectivo Contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones, conforme a lo establecido en el pliego de bases y condiciones (...)".* ----------

Que, dicha Resolución de Rescisión de Contrato a la firma EL PRODUCTOR S.A. y a su vez, Adjudicación a favor de la firma PANAL DE SEGUROS GENERALES S.A. fue debidamente comunicada a todos los oferentes participantes del llamado de referencia, conforme constancia de autos, en fecha 22 de agosto de 2017; por lo que, **queda subsanado el hecho denunciado de la NO comunicación por parte de la Convocante de las resultas en ocasión a la reevaluación de ofertas a la firma PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.**. ----------

Asimismo, se destaca que el Contrato N°71/16 de fecha 23 de diciembre de 2016 suscripto entre la ESSAP S.A. y la firma EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS –actualmente rescindido-, en su **Cláusula 15.1 ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DNCP**, estipulaba: "***Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas***

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

resolviera anular la adjudicación *de la contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra el procedimiento y si, dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes,* ***el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho****, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP,* ***debiendo asumir las partes las responsabilidades obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato***"; queda en claro entonces, que una vez comunicada la nulidad de la adjudicación mediante la respectiva notificación de la Resolución, en este caso de la Res. DNCP N°1006/17, el contrato o su parte afectada queda automáticamente sin efecto, y a razón de esto, se tiene en cuenta la rescisión del contrato por parte de la ESSAP S.A. ----------

Finalmente, al tomarse la medida —REEVALUACIÓN DE OFERTAS y Rescisión del Contrato N°71/16— la Convocante y la firma EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS ponen fin a las obligaciones originalmente pactadas y habiéndose comunicado tales actos a todos los oferentes participantes desaparece el hecho denunciado; por ende, corresponde a derecho dar por concluida[1] la presente **DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DE MESA DE ENTRADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS COMO EXPEDIENTE DNCP N°7792 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017 REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°03/16 PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA VEHÍCULOS, CONVOCADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP S.A.) - ID N° 302.221.**----------

ABG. THANIA FERREIRA
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

[1] Art. 13 del Decreto N°7434/11 POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].*